

25 de enero de 2016

Desde la plataforma andaluza de las asociaciones de familias de acogida integrada por “En familia por derecho” (Almería), “Familias solidarias” (Cádiz), “Mírame” (Córdoba), “Crecer juntos” (Granada), “Acompáñame” (Huelva), “FamiliAcoge” (Jaén), “Acógeles” (Málaga) y “Abrázame” (Sevilla), manifestamos nuestro agradecimiento por la participación que nos permiten en el desarrollo de este borrador, entendiendo que nuestras aportaciones son de forma constructiva, y basadas en la experiencia, a fin de defender los derechos de los menores tutelados por el sistema de protección, así como al colectivo de las familias a las que representamos.

Nos gustaría trasladarles la necesidad urgente de afrontar la adaptación de la Normativa Andaluza a la nueva Ley Orgánica 8/2015 del 22 de Julio y la Ley Orgánica 26/2015 del 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, abordando no solo el aspecto económico sino el desarrollo integral de la Ley, ya que quedan pendientes aspectos muy importantes a tratar, como las ratios de profesionales por número de menores, la coordinación interprovincial, la coordinación interdepartamental, dotación de mayores recursos a las E.T.F. e I.C.I.F., revisión de protocolos de actuación, cumplimiento de plazos y tramites, etc. Todo eso con el objetivo de conseguir que las medidas temporales adoptadas con los menores no se dilaten en el tiempo por falta de recursos, **puesto que no consideramos como medida estable un acogimiento temporal.**

Atendiendo a la apuesta de la normativa estatal por fomentar el acogimiento familiar, consideramos necesario una respuesta global en la misma línea desde la Junta de Andalucía. Esta no sería posible sin una dotación presupuestaria extraordinaria que permita atender las necesidades reales de nuestros menores y de las familias de acogida.

Les trasladamos que nuestra concepción de las denominadas REMUNERACIONES y PRESTACIONES en este texto, corresponden a AYUDAS PARA LOS Y LAS MENORES, siendo nosotras meras administradoras de estas ayudas.

Asumiendo que la tutela de los niños y las niñas corresponde a la administración, a través de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de Andalucía proponemos esta serie de cambios en la futura Orden.

Por último, queremos reiterarle nuestro ofrecimiento a seguir trabajando con usted por lo que agradeceríamos que nos comunique sus consideraciones a nuestras propuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la futura Orden.

DOCUMENTO DE TRABAJO

ORDEN /2016, de XX de XXXX por la que se regulan las ayudas económicas a las familias acogedoras de menores del sistema de protección.

El acogimiento familiar como la medida de protección más beneficiosa para los niños y las niñas del sistema de protección, produce su plena participación en la vida familiar e implica, en todos los casos, la asunción por parte de la familia acogedora, de las obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda de una persona menor, esto es, velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

Por ello, esta Consejería, dentro del marco de las políticas sociales y con la finalidad de dar respuesta tanto a las necesidades de los niños y las niñas del sistema de protección como a las familias acogedoras, ha adquirido el compromiso de impulsar en mayor medida el acogimiento familiar y apoyar económicamente a las familias acogedoras en la labor solidaria que realizan, estableciendo una ayuda para cada acogimiento familiar cuya cuantía se fija en función de sus modalidades. Además, es obligación de esta Consejería hacer frente e incrementar las partidas que sufraguen los gastos económicos ocasionados por la atención de estas necesidades y los gastos adicionales que de forma excepcional generen las situaciones de los menores.

La reforma introducida con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, ha producido numerosos cambios en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta nueva legislación contempla a la persona menor como eje central y protagonista de su vida y otorga a las familias acogedoras un papel fundamental de colaboración con la Administración en el acompañamiento a los niños y las niñas a través del acogimiento familiar. También dota de contenido el concepto del interés superior del menor, establece la prevalencia del acogimiento familiar frente al residencial, especialmente en menores de seis años y en relación a quienes tienen menos de tres años, acuerda que no ingresen en centros de protección, salvo los supuestos de imposibilidad debidamente acreditada.

Asimismo, en el artículo 173 bis. 1 y 2 del Código Civil, se establecen nuevas modalidades de acogimiento, entre ellas, el acogimiento familiar de urgencia el cual ya se contempla en la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras. No obstante, con los cambios normativos producidos, el derecho de las familias acogedoras a percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso, se traslada desde el Código Civil a la Ley Orgánica 1/1996, donde queda recogido por primera vez, en su artículo 20 bis. k).

Por otro lado, el Código Civil, en su artículo 173.2.5ª, antes de la reforma, ya establecía la compensación económica que, en su caso, fuesen a recibir la familia acogedora y de igual modo, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor de Andalucía, en su artículo 26, prevé que las familias acogedoras puedan recibir una compensación económica en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Dada la importancia de la convivencia de los niños y las niñas en la infancia por los beneficios que les reporta, es necesario continuar en la línea de potenciar y apoyar el acogimiento familiar estableciendo un procedimiento simplificado que dé una respuesta ágil a las necesidades de los niños y las niñas y de sus familias acogedoras.

La presente Orden, viene a sustituir la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.

No se recoge en esta Orden el acogimiento profesionalizado, contemplado por primera vez en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, dado que por su especificidad, requiere de un estudio y desarrollo más pormenorizado y, por tanto, su regulación se contemplará en una norma independiente.

Considerando las razones expuestas, y haciendo uso de las competencias conferidas en virtud de lo establecido en el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Igualdad y Políticas Sociales y de la Dirección General de Infancia y Familias, en materia de Protección de Menores

DISPONGO:

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden, regular las ayudas económicas a percibir por las familias acogedoras con las que se constituya el acogimiento familiar de uno o varios niños y niñas, en alguna de las modalidades previstas en la presente Orden.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas económicas que se establezca en esta Orden, tienen como finalidad favorecer la medida de acogimiento familiar asumiendo esta Consejería los gastos derivados de la atención y el cuidado de menores y además, dependiendo de la modalidad que se trate, a compensar a las familias acogedoras por su dedicación, disponibilidad, formación o experiencia para el acogimiento.

2.- Asimismo se asumirán por parte de la administración aquellos gastos extraordinarios originados para dar respuesta a determinadas necesidades específicas de los niños y niñas en acogimiento familiar.

Artículo 3. Modalidades.

1.- Con carácter general se establece una ayuda económica para todas las modalidades de acogimiento familiar.

2.- Con carácter excepcional, se podrá acordar ayudas de aquellas guardas con fines de adopción que, por sus especiales circunstancias, requieran temporalmente de un apoyo económico a las familias hasta la constitución de la adopción.

Artículo 4. Reconocimiento de la Ayuda económica.

1. Los acogimientos familiares llevarán aparejada una ayuda económica cuando así se acuerde por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de protección de menores, mediante resolución en la que se recogerá expresamente el inicio de la ayuda, la duración prevista, la modalidad y la cuantía.

2. Las ayudas económicas son compatibles entre sí, pudiendo coincidir varias en una misma familia acogedora de manera simultánea y consecutiva.

3.- Se establecen ayudas económicas para la atención inmediata que precise cualquier menor, prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, prestada por la familia acogedora de urgencia.

Artículo 5. Duración de la Ayuda.

1. La duración de la ayuda económica se establecerá en la resolución correspondiente en función de los siguientes criterios:

a) Acogimiento familiar de urgencia

La ayuda económica de urgencia se establecerá por un periodo igual al acogimiento, manteniéndose en igual cuantía hasta el cese efectivo de la convivencia, si el acogimiento superase los seis meses según establece la Ley Orgánica 1/1996, la modificación de modalidad de acogimiento no afectará a la cuantía de la ayuda.

b) Acogimiento familiar temporal.

La ayuda económica tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por periodos de hasta seis meses, conforme a la normativa que regula este acogimiento manteniéndose en igual cuantía hasta el cese efectivo del acogimiento.

c) Acogimiento familiar permanente.

Las ayudas se otorgarán por un periodo de tres años, prorrogable por periodos sucesivos, máximo de tres años, hasta que las personas menores alcancen la mayoría de edad.

d) Acogimiento especializado y profesionalizado.

Se regirá por lo dispuesto en los apartados b) y c), según sea su modalidad: temporal o permanente.

e) La guarda con fines de adopción podrá ser beneficiaria de ayuda económica en los términos establecidos en el artículo 3.2 por un periodo máximo de seis meses, prorrogable por periodos sucesivos de igual duración, hasta la constitución de la adopción.

2. Cada una de las ayudas reconocidas en esta Orden, con independencia de la modalidad de acogimiento y de su duración, estarán vinculadas a la convivencia efectiva de los niños y las niñas con las familias destinatarias de las mismas.

Artículo 6. Obligaciones de las familias acogedoras.

A los efectos previstos en la presente Orden, la familia acogedora tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer todos los deberes inherentes a la guarda que fundamenta el acogimiento.
- b) Comunicar cualquier cambio que se produzca en la situación familiar de las personas titulares del acogimiento que pudiera afectar a la continuidad del acogimiento.
- c) Devolver las cantidades indebidamente percibidas.

CAPITULO II

Ayudas

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden se percibirán en función de la modalidad de acogimiento, estando indicadas las cuantías en el Anexo I.
2. Para cada modalidad de acogimiento, se abonará una ayuda económica de carácter mensual cuya cuantía estará en función del número de menores en acogimiento. Los importes de estas cuantías quedan recogidos igualmente en el Anexo I.
- 3.- Se abonarán ayudas económicas extraordinarias a las familias acogedoras y a las familias guardadoras con fines de adopción en los términos en el artículo 3.2 para hacer frente a cualquier gasto que se considere necesario para atender las necesidades específicas de los niños y las niñas que acogen y sea autorizado por la persona titular de la Delegación Territorial como su tutor o tutora.

4. Las cuantías establecidas en el Anexo I corresponden a meses naturales completos. En el supuesto de que el periodo a computar sea inferior al mes, el importe a abonar será el resultado de dividir la cantidad asignada entre 30 y multiplicar el cociente por el número de días que corresponda. Si la cuantía resultante fuera una cifra con decimales, se redondeará al número entero superior.

5. En los acogimientos familiares de urgencia, el periodo mínimo de la ayuda económica será de diez días, aunque la convivencia del niño o la niña con la familia acogedora haya sido de duración inferior. A partir del décimo día se computarán los días efectivos en los que los niños o las niñas hayan permanecido acogidos por la familia.

6. Las cuantías de las ayudas se actualizarán, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Protección de Menores.

Artículo 8. Personas destinatarias.

Las ayudas económicas reguladas en esta Orden se concederán a las familias acogedoras respecto de las que se hayan constituido el acogimiento de uno o varios niños y niñas y sean designadas para tal efecto mediante resolución, por la persona titular de la Delegación Territorial competente.

Artículo 9. Forma de pago.

1. Las ayudas económicas se abonarán mediante transferencia bancaria, por meses vencidos, en los diez primeros días de cada mes, excepto en el mes de diciembre que se podrá transferir a partir del día 15. Los incumplimientos de pago por parte de la administración generaran intereses de demora con interés legal.

2. En el mes de inicio y en el mes de cese del acogimiento familiar se efectuará, en su caso, el prorrateo correspondiente como se indica en el art. 7.4 de esta Orden.

3. En el supuesto de que se produzca un cese en el acogimiento familiar y se constituya un nuevo acogimiento con otra familia en la misma fecha, el importe correspondiente a ese día se le computará en el prorrateo a la nueva familia acogedora.

4. La ayuda económica extraordinaria se abonará previa presentación y conformidad de la factura correspondiente.

Artículo 10. Efectos de las ayudas.

La ayuda económica tendrá efectos desde el inicio efectivo del acogimiento y se mantendrá hasta el cese efectivo de la convivencia.

Artículo 11. Reintegro de la ayudas económica indebidamente percibidas.

1.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 6 podrá dar lugar a la revocación de la resolución de la ayuda económica, y en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas y a la exigencia de los intereses de demora desde el momento del abono de la ayuda económica. Los intereses de demora no se aplicarán a los supuestos de errores de la administración.

2. La resolución de reintegro deberá expresar el lugar y la forma del reintegro.

CAPITULO III

Procedimiento.

Artículo 12. Órgano competente.

Corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial que tenga atribuida la tutela o guarda de cada menor o menores la competencia para acordar el reconocimiento, concesión, denegación o pérdida de las ayudas económicas reguladas en esta Orden, con independencia del lugar de residencia de la familia acogedora.

Artículo 13. Tramitación.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial que tenga asumida la tutela o guarda del niño o la niña.

2. La familia acogedora beneficiaria deberá manifestar expresamente su aceptación a percibir la ayuda económica.

3. La persona titular de la Delegación Territorial, previo informe propuesto por el Servicio de Protección de Menores, acordará el reconocimiento de la ayuda económica mediante resolución que deberá contener los siguientes aspectos:

- Modalidad de acogimiento
- Plazo de duración estimada, en función de los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden
- Tipo de ayuda económica aplicable y cuantía mensual, conforme al Anexo I.
- Cuantía global de la ayuda así como su periodicidad.
- Identificación de la familia acogedora.
- Identificación de la persona menor acogida a través del número de expediente.
- Partida presupuestaria que soporta este gasto.

4. La resolución de la ayuda económica será notificada a la familia acogedora.

Artículo 14. Extinción de las ayudas económicas vinculadas al acogimiento familiar.

1 En aquellos casos en que, a la vista del seguimiento familiar se constate un cambio en las necesidades de los niños y niñas, podrá acordarse por la persona titular de la Delegación Territorial, a propuesta Servicio de Protección de Menores correspondiente y previa audiencia de las personas interesadas, la supresión de la ayuda económica inicialmente acordada, debiendo dictarse al efecto nueva resolución.

2. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderán como causas de extinción de la ayuda económica:

- a) Incumplimiento de los deberes de la guardia.
- b) Cese de la convivencia efectiva.
- c) Falsedad u ocultación de datos determinantes para el abono de la ayuda.
- d) Desistimiento de la familia acogedora.
- e) Suprimido

Artículo 15. Seguimiento.

El Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial en la provincia de residencia de las familias acogedoras realizará el seguimiento correspondiente, bien directamente a través de personal o con la colaboración de equipos autorizados, al objeto de comprobar que las familias acogedoras cumplen con las obligaciones derivadas del acogimiento familiar.

Disposición Adicional

A los efectos de las ayudas económicas, las modalidades de acogimiento existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, se equiparará el acogimiento familiar simple al actual temporal, el profesionalizado al actual especializado y el preadoptivo a la guarda con fines de adopción.

Disposición Transitoria Única. Ayudas económicas anteriormente reconocidas.

Las ayudas económicas reconocidas a las familias acogedoras, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, seguirán abonándose en cuantía y plazo, conforme a la normativa, hasta la emisión de la nueva orden con las nuevas condiciones.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o se opongan a lo establecido en la presente disposición y, expresamente, la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la titular de la Dirección General de Infancia y Familias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación de el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2016.

M^a JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

ANEXO I

AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ACOGIMIENTOS FAMILIARES

MODALIDAD ACOGIMIENTO		AYUDA ECONÓMICA
FAMILIA AJENA	URGENCIA	<u>450 por complemento de urgencia</u>
		<u>450 por menor</u>
	TEMPORAL	<u>450 por menor</u>
	PERMANENTE	<u>450 por menor</u>
	ESPECIALIZADO	<u>450 por complemento de especialización</u>
<u>450 por menor</u>		
FAMILIA EXTENSA		<u>450 por menor</u>
GUARDA CON FINES DE ADOPCION		<u>450 por menor</u>

REMUNERACIÓN ECONÓMICA A LOS ACOGIMIENTOS PROFESIONALIZADOS

La remuneración económica de los acogimientos profesionalizados se regulará conforme a la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero en virtud de la singularidad de sus condiciones, al requerir un estudio y desarrollo más pormenorizado.

ENTIDADES FIRMANTES DE LA PLATAFORMA ANDALUZA:



Asociación de Familias de Acogida y
Colaboradoras Abrázame

de Sevilla. G90211483

Asociación de
Familias de Acogida



Asociación de Familias de Acogida Mírame
G14888127



Asociación de Familias de Acogida Crecer
Juntos Granada. G19589878



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ACOGIMIENTO
DE MENORES EN FAMILIA AJENA: ACÓGELES

G92767714



FAMILIAS SOLIDARIAS

Asociación de Familias Solidarias



Asociación de familias de acogida
FamiliAcoge Jaén



Asociación de familias acogedoras de
Almería EN FAMILIA POR DERECHO

G04817763



Asociación Andaluza de Acogimiento de
Menores en familia Ajena Acompáñame

